

AUTO No. 000 000 7 01 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO 000490 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS- MUNICIPIO GALAPA- ATLÁNTICO.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 000490 de agosto de 2015, se inició trámite de permiso de aprovechamiento forestal presentado por el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.235.583 de San José de Pared-Boyacá.

Que en la parte dispositiva del mencionado Auto en su artículo segundo se ordena que el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.235.583 de San José de Pared-Boyacá, deberá cancelar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$471.160,58) por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación. No siendo coherente con la liquidación practicada en la parte considerativa del mencionado Auto.

Que en el momento en que el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS se acercó a la oficina de ingresos de la Gerencia Financiera de esta entidad a cancelar el valor señalado en el mencionado Auto, se verificó que el valor a cancelar no era el real.

Posterior a esto la oficina de ingreso de la Gerencia Financiera de ésta entidad, por medio de correo electrónico comunica a la oficina de Gerencia de Gestión Ambiental sobre el error en el valor a cancelar por concepto de evaluación ambiental.

Es pertinente aclarar que por error involuntario se cobró un valor que no pertenece a la evaluación, ordenando a pagar la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$471.160,58).

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, ¹perfeccionamiento, ²confirmacion, convalidación, ³ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

AUTO No. 000 000 7 0 1 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO 000490 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS- MUNICIPIO GALAPA- ATLÁNTICO.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

Ahora bien, es importante anotar que la modificación de los Actos Administrativos de carácter particular y concreto, es necesario contar con el consentimiento expreso y por escrito por parte del sujeto a quien va dirigido dicha actuación, así fue establecido por parte de la Corte Constitucional, la cual en sentencia T-748 de 1998, estableció:

“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito.”

En igual sentido, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado: *“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

*-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

AUTO No. 000000701 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO 000490 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS- MUNICIPIO GALAPA- ATLÁNTICO.

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 1280 de 2010, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución N° 000464 del 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2015, contemplado en el Artículo 29 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos de la evaluación, el Artículo 6 de la Resolución No. 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en el caso bajo estudio, es pertinente mencionar que en el Auto No. 000445 de 31 de mayo de 2013, notificado personalmente el día 18 de junio de 2013, se admite una solicitud de nivelación de terreno, una concesión de aguas superficiales y de ocupación de cauce y se ordena al señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, a pagar la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.324.545.00) por concepto de la evaluación ambiental de la solicitud presenta. Cancelados por medio de los siguientes comprobantes de pago: 1) No. 892 del 16 de julio de 2013, 2) No. 1066 del 02 de septiembre de 2013, 3) No. 1576 del 13 de diciembre de 2013, 4) No. 127 del 18 de febrero de 2014. Adicional a esto y teniendo en cuenta que es necesario obtener previo a la nivelación de terreno el permiso de aprovechamiento forestal, el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS deberá cancelar el valor de la evaluación del mencionado instrumento que para la fecha de hoy es de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$376.928,447), y sumando estos dos valores, el total a pagar sería de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L(\$2.795.705,58), pero una vez corroborando información con la oficina de financiera de esta Corporación tenemos claro que el usuario antes mencionado, se acogió a un acuerdo de pago y hasta el momento solo ha cancelado UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.580.691) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por lo que se le restará ese monto a los DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L(\$2.795.705,58), es decir, que el total a pagar de la la evaluación para el permiso de aprovechamiento forestal es de UN

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

AUTO No. 000 007 01 DE 2015

“POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO 000490 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS- MUNICIPIO GALAPA- ATLÁNTICO.

MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.215.014,58).

Por último y en consideración del proyecto arriba mencionado, se procedió a ordenar la evaluación ambiental correspondiente a la Tabla N° 13 para usuarios de menor impacto de la citada Resolución:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de Aguas	\$577.026			
Autorización y otros instrumentos de control	\$554.352	\$173.906	\$559.141,11	
Ocupación de Cauce	\$554.352			
Permiso de Aprovechamiento Forestales	\$ 376.928,47			
TOTAL				\$2.795.705,58
Menos el valor cancelado mediante el acuerdo de pago				-\$1.580.691.00
TOTAL A PAGAR				\$1.215.014,58

En mérito de lo anterior, es viable jurídicamente corregir y aclarar el Auto No. 000490 de 2015, por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo segundo del Auto No. 000490 de 2015, por medio del cual se inicia un trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.235.583 de San José de Pared-Boyacá y se ordena a pagar el valor de la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013. El cual quedará así:

“SEGUNDO: El señor LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.235.583 de San José de Pared-Boyacá, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.215.014,58) por concepto de evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000464 de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

5

AUTO No. 000 0007 01 DE 2015

"POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN DEL AUTO 000490 DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA AL SEÑOR LUIS ANTONIO ANGULO VANEGAS- MUNICIPIO GALAPA- ATLÁNTICO.

cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación."

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 000490 de 2015, quedaran en firme en su totalidad.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

14 SET. 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0529-072, 0505-011
Proyectó: Luzoan Caro Padilla
Revisó: Amira Mejía Barandica 